



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Mora Azul.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 15 de mayo del 2014, la C. Mora Azul ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01010**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Las respuestas del Ejercicio Infantil y Juvenil 2006 para cada una de las escuelas donde se aplicó el Ejercicio

2. **Turno al (OR).** El 16 de mayo del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), a través del sistema a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El 19 de mayo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DECEyEC dio respuesta a través del sistema y del oficio INE/DECEyEC/178/14 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
Se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información específica de cada una de las escuelas donde se realizó el Ejercicio Infantil y Juvenil 2006, sin embargo en virtud de que la vigencia documental de la información solicitada es de 5 años, de acuerdo con el código 16.12 del <i>Catálogo de Disposición Documental del Instituto Federal Electoral para 2007</i> , no se encuentra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, por lo que la información se declara inexistente .	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2014

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
En aras del principio de máxima publicidad , se remiten tres archivos a través del Sistema INFOMEX-INE con toda la información referida a las boletas, participación y resultados del Ejercicio Infantil y Juvenil 2006, con que cuenta el área responsable de la organización de la actividad.	Máxima publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DECEyEC), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Mora Azul, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La DECEyEC al dar respuesta a la solicitud de información, señaló que lo solicitado es **inexistente**, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó lo peticionado.

Asimismo, el OR precisó que la vigencia documental de la información es de cinco años y su destino final es la baja de conformidad con el numeral 16.12 del Catálogo de Disposición Documental del IFE (Catálogo).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2014

Para una mejor comprensión, a continuación se presenta la parte correspondiente al cuadro de clasificación contenida en el Catálogo.

Catálogo de Disposición Documental

FONDO: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL							
Clasificación	Serie (s)	Valor documental	Puede contener información reservada o confidencial	Tiempo de guarda (años)		Destino Final	
				Trámite	Concentración	Baja	Histórico
SECCIÓN 16	Desarrollo democrático, educación cívica y participación ciudadana						
16.12	Programas de participación infantil y juvenil	Administrativo		2	3	X	

El cuadro de disposición documental, señala que el tiempo de guarda de la información solicitada es de dos años en archivo de trámite y tres años en archivo de concentración, con lo cual el tiempo total de guarda es de cinco años y su destino final es la baja.

Por tal motivo, el plazo de guarda de la información referida (5 años), ya ha fenecido, por lo cual, al no existir obligación legal ni reglamentaria de que el OR conserve dicha información por una temporalidad mayor, se advierte que la misma es **inexistente**.

De los razonamientos del OR se desprende lo siguiente:

- La DECEyEC no cuenta en sus archivos con la información solicitada, por las razones expuestas en su oficio de respuesta.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2014

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DECEyEC al dar respuesta expresó las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema y del oficio INE/DECEyEC/178/14, el OR expresó las razones que sustentan la inexistencia de la información tal y como fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2014

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DECEyEC, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Mora Azul, formulada por la DECEyEC.

IV. **Máxima publicidad.**

El OR, al dar respuesta a la solicitud de información, bajo el principio de máxima publicidad proporcionó la siguiente información:

- Toda la información referida a las boletas, participación y resultados del Ejercicio Infantil y Juvenil 2006, con que cuenta el área responsable de la organización de la actividad, en tres archivos digitales:
 - Participación CIJ2006.xlsx
 - Opinión CIJ2006.xlsx
 - Boletas finales.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2014

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Participación CIJ2006.xlsx- Opinión CIJ2006.xlsx- Boletas finales.pdf
Formato disponible	3 archivos digitales
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Sistema . En atención a la modalidad de entrega solicitada, se pone a disposición de la solicitante la información remitida por la DECEyEC en 3 archivos digitales.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la constitución; 6 de la ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DECEyEC en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información proporcionada por el OR bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Mora Azul, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2014

Notifíquese a la C. Mora Azul, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.